

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, abril veintiocho de dos mil veintitrés. Señor juez, con el cumplimiento de los requisitos, la parte ejecutante allega escrito en el que aplica, en forma errada, los incrementos sobre la cuota alimentaria y vestuario con base en el incremento del salario mínimo, en detrimento del señor **LUIS HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ**, con base en las cuentas realizadas por la Secretaría del despacho. Sírvase proveer.


RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), abril veintiocho de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	MARISOL SALINAS CARDONA
EJECUTADO	LUIS HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2023-00111 -00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0266 DE 2023

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de apoderada judicial, por la señora **MARISOL SALINAS CARDONA**, quien actúa en representación legal de la adolescente **SARA CELINA RODRIGUEZ SALINAS**, frente al señor **LUIS HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ**, por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$11.957.602.66)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuario, desde el mes de julio de 2017 hasta el mes de diciembre de 2022, acorde con la cuota fijada provisionalmente por la Defensoría de Familia, Centro Zonal Suroriental el día 17 de julio de 2017 y, posteriormente, mediante sentencia de este despacho proferida el día 05 de octubre de 2018; más el interés

legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

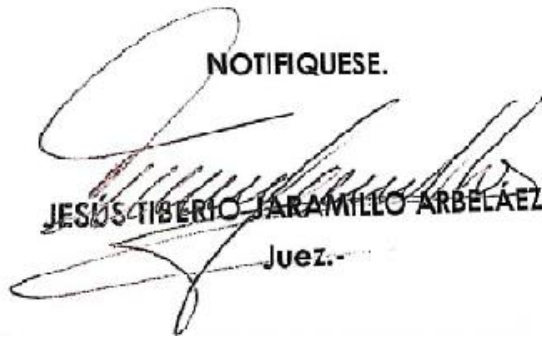
SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de enero de 2023 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **NOTIFICAR** personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-